

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre primero de dos mil veinte (2020)

AUTO N°:
RADICADO: 05-001-31-60-008-2020-008 01
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YESSICA ANDREA TAMAYO ARISTIZABAL
DEMANDADOS : SEBASTIAN MEJIA TOBON
PROVIDENCIA: ADMISION

Por reunir los requisitos del artículo 82 y ss del Código de General del Proceso,
EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, propuesta a través de abogado por la señora YESSICA ANDREA TAMAYO ARISTIZABAL, en contra de SEBASTIAN MEJIA TOBON.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, señor SEBASTIAN MEJIA TOBON, en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8° del Decreto legislativo 806 del 2020, para que en el término de veinte (20) días conteste la demanda, si a bien lo tiene. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Estatuto procesal general civil.

TERCERO: Al proceso se le imprimirá el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 386 y siguiente del CGP

CUARTO: Previo a decretar la medida previa solicitada, se prestará caución por el 20% del valor de los bienes relacionados en la solicitud.

NOTIFIQUESE


ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE MEDELLIN

ORDENA INCLUIR EN EL LISTADO EMPLAZATORIO

A los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **GABRIEL HUGO RAMIREZ OSPINA**, para que comparezcan a notificarse del auto admisorio de la demanda de Unión Marital de Hecho, radicado **2014-00139**, promovido por la señora **LUZ MARIA DUQUE ESCOBAR**.

Se advierte que si los emplazados no concurren dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación, se les nombrará Curador Ad-Litem que los represente – art. 318 CPC modificado por el art. 30 Ley 794/03.

Medellín, octubre 20 de 2014

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
Secretaria

MLBM

